



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6708

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, 2003ER28546 del 28 de Agosto de 2003, el señor ROBERTO NIETO GARZON, en calidad de Gerente General de la Sociedad NIETO VERA S.A., "NIVER S.A", solicitó a esta Entidad asesoría y un concepto técnico para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Autopista Sur No. 65 – 04 de esta Ciudad.

Que para optar por el permiso solicitado se adjuntaron los documentos requeridos para tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que en aras de continuar con el trámite legal ambiental mediante Auto No. 1759 del 1 de Septiembre de 2003, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para otorgamiento de la autorización para la tala de nueve árboles localizados en la Autopista Sur No. 65 – 04, solicitud presentada por el Señor Roberto Nieto Garzón en calidad de representante legal de la Sociedad Nieto Vera S.A., NIVER S.A.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 7 0 8

Ambiente, - SDA, efectuaron visita de verificación contenida en el concepto técnico No. 6871 del 20 de Octubre de 2003.

Que mediante Resolución No. 131 del 17 de Febrero de 2004, se autorizó al Representante Legal de la Sociedad Nieto Vera S.A. "NIVER S.A.", o quien haga sus veces, para efectuar la tala de seis (6) árboles de las siguientes especies, tres (3) Pinos, un (1) Eucalipto, un (1) Urapán, y un (1) Ciprés ubicados en la Autopista Sur No. 65 - 04 de esta Ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor RAFAEL ALBERTO NIETO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.448.802 de Bogotá el 03 de Marzo de 2004, con constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2004.

Que el 18 de Mayo de 2009, profesionales de la entonces Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento a la Resolución 131 de 2004, contenida en el concepto técnico DCA No. 12023 del 13 de Julio de 2009, determinando: (...) "*Mediante visita técnica realizada en el espacio público antes espacio privado se evidencio que el IDU efectuó el tratamiento silvicultural de tala a 6 individuos arbóreos de diferentes especies, tratamiento que había sido autorizado por la SDA, al representante legal de la sociedad Nieto Vera S.A., NIVER S.A, mediante la Resolucion 131 de l 17 de Febrero de 2004. El autorizado no ha cancelado por compensación de \$822.895 equivalente a un total de 9,18 IVP. (...)*".

Que no obstante lo anterior con radicado 2009ER6594 del 13 de Febrero de 2009, la Secretaría General de Jardín Botánica José Celestino Mutis, informa a esta Secretaría respecto al cobro persuasivo efectuado a la Sociedad NIVER S.A., originado en la Resolucion 131 de 2004.

Que la Sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A", aduce el no cumplimiento de su obligación dado que a partir del 7 de Diciembre de 2005, el propietario del predio es el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Que respecto a lo anterior es conveniente precisar que el acto administrativo Resolucion 131 del 17 de Febrero de 2004, fue notificado personalmente el 03 de Marzo de 2004, al señor RAFAEL ALBERTO NIETO LOPEZ, con constancia de

Handwritten mark



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6708

ejecutoria del 11 de Marzo de 2004, circunstancia que debió tenerse presente al momento de la negociación con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la cual según comunicado se inició en Enero de 2004 y culminó en Diciembre de 2005.

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el concepto técnico DCA 12023 del 13 de Julio de 2009, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico se estableció la compensación requerida indicando: (...) *"CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACION PREVISTA, EL TITULAR DEL PERMISO CONSIGNO SI __ NO X EL VALOR DE \$ 822.895.00 M/cte. Equivalente a un total de 9,18 IVP Y 2,30 SMMLV. (...)"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

AM





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8108

forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el representante legal de la sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A.", NIT., 860.000.824-2, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor ROBERTO NIETO GARZON identificado con la Cédula de

M



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6708

Ciudadanía No. 19.186.087, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A.".

Que de acuerdo con lo anterior, la resolución 131 del 17 de febrero de 2004, artículo cuarto, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 9.18 Ivps, equivalentes a OCHOCIENTOS VEITIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$822.895.00) MCTE.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor ROBERTO NIETO GARZON en calidad de Representante Legal de la sociedad NIETO VERA S.A. NIVER S.A.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor ROBERTO NIETO GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.186.087, en calidad de Representante Legal de la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6708

Sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A." NIT., 860.000.824-2 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$822.895.00) MCTE, equivalentes a 9.18 IVPs, de conformidad a lo ordenado en la Resolución 131 del 17 de Febrero de 2004, y determinado en el Concepto Técnico S.A.S No. 6871 del 20 de Octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ROBERTO NIETO GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.186.087, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A." NIT., 860.000.824-2 o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El señor ROBERTO NIETO GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.186.087, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A." NIT., 860.000.824-2 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM-03-03-1088**, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ROBERTO NIETO GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.186.087, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NIETO VERA S.A. "NIVER S.A." NIT., 860.000.824-2 o quien haga sus veces, en la Autopista sur No. 71 - 04 teléfono 7100599 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

8708

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

SECRETARÍA
DE AMBIENTE

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **25** **SEP** 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Isabel Trujillo Sarmiento.
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González. *MS*
Revisó: Dra. Diana Ríos
Vb. Dra. Alexandra Lozano Vergara
C. T. S. 12023
Exp. DM-03-2003-1088

MS



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

